

03 Formulación del Documento de Alcance en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria (Expte. 1/2025 (5901).

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025, adoptó, por unanimidad de todos los presentes con derecho a voto, y entre otros asuntos, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha de registro entrada de 23 de diciembre de 2024 y número de asiento PCTA / 9329, se recibe oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana adjuntando el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2024, en virtud del cual: “TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “DOCUMENTO BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) (DOC. 02)” OCTUBRE 2024” CORRESPONDIENTE A LA FASE 2 DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y REMISIÓN DE DICHO DOCUMENTO A LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, JUNTO CON LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.”, solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario y remitiendo la siguiente documentación técnica :

<p>Borrador del Plan: Octubre 2024 Documento borrador del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana compuesto por: - Documentos de información: Volumen 1 con la memoria informativa Volumen 2 con los planos Volumen 3 con los anexos. - Documentos de ordenación: Volumen 1 con la memoria de ordenación Volumen 2 con los planos Volumen 3 con los anexos.</p>	<p>Equipo redactor: U.T.E. Castellano -Cabrera</p> <p>Diligenciado el 20/12/24 por empleado público autorizado de acuerdo con el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión 18 de diciembre de 2024</p>
<p>Documento Inicial Estratégico Octubre 2024 compuesto por un volumen 1 de 228 páginas y un volumen 2 de 13 Planos ambientales</p>	<p>Firmado por Amanda Eva Luaces Casas, Licenciada en Geografía en octubre 2024 Diligenciado el 20/12/24 por empleado público autorizado de acuerdo con el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión 18 de diciembre de 2024</p>
<p>Certificado del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024.</p>	

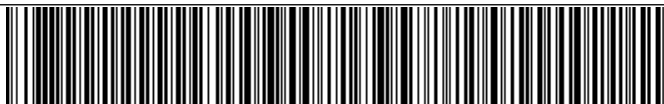
Segundo.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se dictó la Resolución nº 24 de la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial n.º 39 de 25 de febrero de 2025 y en la siguiente dirección web del Gobierno de Canarias: <https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planos-121-2013/>



Tercero.- Constan las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas a las que se sometió a consulta el borrador del Plan y el documento inicial estratégico, señalando las que se han pronunciado al efecto:

Fecha remisión consulta: 13/02/2025 y 18/02/2025	Fecha recepción informes:
Ministerio de Hacienda y Función Pública Dirección General de Patrimonio del Estado	26/02/2025
Ministerio de Defensa	09/04/2025
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.	
Ministerio de Transformación Digital Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	20/02/2025
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa Instituto Nacional de Estadística (INE)	
Dirección General de Aviación Civil	28/02/2025
Presidencia de Gobierno D.G. de Transformación Digital de los Servicios Públicos	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria Dirección General de Agricultura	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria Dirección General de Ganadería	
Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias Instituto Canario de Igualdad	
Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deporte Dirección General de Patrimonio Cultural	17/03/2025
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea Instituto Canario de Estadística (ISTAC)	
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea Dirección General de Patrimonio y Contratación	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Infraestructura Viaria	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Instituto Canario de la Vivienda	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Transportes y Movilidad	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario	
Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	16/05/2025**
Consejería de Sanidad	12/03/2025
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Energía	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos Dirección General de Industria	



Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos Dirección General de Comercio y Consumo	
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Servicio Técnico de Ordenación de Suelo Rústico y Espacios Naturales	
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Aguas	23/04/2025
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Emergencias	
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Patrimonio	08/04/2025
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Planeamiento	
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Carreteras.	
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Medio Ambiente	
Consejo Insular de Aguas	
Ayuntamiento de Agüimes	21/04/2025
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	
Ayuntamiento de Valsequillo	
ATAN	
ADENA-WWF	
BEN MAGEC	

** Recibido fuera de plazo.

Además, se ha recibido las siguientes alegaciones:

Nº y fecha Registro Entrada	Nombre y apellidos	Resumen Alegaciones/Observaciones
R.E.: 505131 PCTA/1120 FECHA: 14/03/2025	Thomas Scharfenberg, en representación de ALAS CAPITAL 4, S.L.	Solicita modificación del PGO a efectos de compatibilizar con el Parque Eólico Las Colinas, adaptándose a las exigencias del Decreto 116/2016 del Gobierno de Canarias.
R.E.: 620995 PCTA/2257 FECHA: 31/03/2025 Rtdas. por el Ayto.	Jonás Vega Ramos Iglesia Evangélica en Sardina del Sur Representante: D. Ángel Antonio Quedasa Munguía	Solicita se incluya en el Asentamiento Rural de Rosiana Baja el patio de la casa. Solicita la inclusión del inmueble ubicado en la calle Harimaguada, nº 5 en Sardina del Sur, dentro de la categoría de USO RELIGIOSO.
R.E.: PCTA/1662 FECHA: 10/04/2025	Dirección General de Pesca	(...)El PGO en la clasificación del suelo rústico deberá contemplar los usos piscícolas o acuícolas, permitiendo el desarrollo de actividades y construcciones ordinarias destinadas a la producción, transformación y comercialización en el ámbito agroindustrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la LSENPC. Entre otros (...)
R.E.: 783816 PCTA/2980 FECHA: 24/04/2025	Alfredo Cabrera Socorro	El Ayuntamiento nos remite propuesta ciudadana relativa a la zona de Rosiana Baja
R.E.: 838413 PCTA/3305 FECHA: 05/05/2025	GRUPO SATOCAN	(...) Ordenar entorno con una zona de uso de infraestructura energética (...)
R.E.: 838211 PCTA/3302 FECHA: 05/05/2025	D. Juan Andrés Vizcaíno Guedes	Solicita categorización y clasificación de terrenos



Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2025 se emite informe técnico ambiental donde se analizan las contestaciones recibidas en el trámite de consulta que hacen referencia a aspectos concernientes a la evaluación ambiental y se elabora el documento de alcance.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinario.

§.1. Según la Ley 21/2013, en su el artículo 6.1.a):

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.....cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, (...).”

§.2. Según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias-en adelante, Ley 4/2017-

El artículo 86.1 de la Ley 4/2017 establece:

“La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley. ”.

Según el artículo 143 de la Ley 4/2017, la aprobación de los Planes Generales de Ordenación incluye dentro de su procedimiento la evaluación ambiental estratégica ordinaria, en los plazos y por las causas establecidas en la propia Ley o en los propios instrumentos de ordenación.

Es por ello que la presente modificación sustancial se somete a evaluación ambiental estratégica ordinaria cuyo objeto, tal y como recoge el propio Borrador es el siguiente: (...)

Tal y como está concebido por la legislación urbanística, el “Borrador” es un documento preliminar del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. En consecuencia, se trata de un documento que no tiene carácter normativo y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de tal forma que las propuestas del Borrador deben ser analizadas por el Documento Inicial Estratégico con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de las mismas. (...).



Partimos de la necesidad de replantear el modelo de ordenación territorial del municipio de Santa Lucía de Tirajana para adaptarlo a las nuevas políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo según el principio de desarrollo sostenible, a la legislación estatal y autonómica y a los instrumentos de planeamiento insular que han entrado en vigor en estos últimos años, así como a las demandas de la población y a las nuevas tendencias socioeconómicas fruto de la coyuntura sobrevenida. (...)

La tramitación del vigente PGO/SLT duró algo más de nueve años hasta su aprobación definitiva en el año 2010, por lo que, desde que se inició dicho procedimiento hasta la fecha actual han transcurrido más de veinte años. En este extenso periodo de tiempo no sólo ha cambiado el marco jurídico que regula en España y en Canarias la ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo, sino también la coyuntura internacional marcada por grandes hitos como la determinante crisis financiera de 2008, el impacto del COVID-19 o las guerras en Ucrania y en Oriente Medio, los cuales afectan directa o indirectamente a todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y, particularmente, al propio municipio de Santa Lucía de Tirajana y a los hábitos de vida de sus habitantes. (...)

Siendo este el contexto de partida, se exponen a continuación las cuatro razones principales que llevaron a la incoación del procedimiento de formulación del nuevo PGO/SLT por parte de la Corporación Municipal y que se recogen en el Acuerdo de inicio del procedimiento para formular, elaborar y aprobar el nuevo Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana:

- a) El necesario ajuste de la planificación urbanística al nuevo marco legislativo configurado fundamentalmente a nivel estatal por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a nivel autonómico por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre-. En este proceso es necesario, además, contemplar la incidencia de la legislación sectorial que ha ido regulando la acción pública en materias que tienen incidencia territorial.*
- b) El necesario ajuste de la planificación urbanística a los instrumentos de planeamiento supramunicipales y a la planificación sectorial establecida por las Administraciones supramunicipales.*
- c) La corrección de las numerosas erratas y contradicciones de la ordenación urbanística vigente que dificultan su entendimiento y aplicación tanto por la propia Administración municipal como por la ciudadanía y las personas promotoras de actuaciones de transformación urbanística y edificatorias.*
- d) El diseño de un nuevo proyecto de desarrollo territorial y urbano sostenible del municipio. (...)*



II.- Trámite solicitado

Según la petición realizada por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, adjuntando una documentación que se concretó en un Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan General.

De conformidad con 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el DIE es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 19.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del DIE, el siguiente trámite en el procedimiento consiste en la **formulación del Documento de Alcance** por parte del órgano ambiental. En consecuencia, habiendo finalizado el periodo de consultas, el trámite a llevar a cabo a continuación consiste en la formulación del mismo por parte del órgano ambiental.

El documento de alcance necesario para la elaboración del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo (art 19.3 Ley 21/2013).

Según lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013 -precepto no básico según la DF octava, pero aplicable supletoriamente según el art. 149.3 CE- señala: “*El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.*”

Pero, tal y como se ha dicho, antes de estos trámites debe formularse el documento de alcance y para ello es necesario analizar los informes y alegaciones recibidas. Según consta en el expediente se reciben los informes y alegaciones que se analizan dentro del informe técnico ambiental de fecha 23 de mayo de 2025 por su incidencia en el Documento de Alcance que se propone adoptar y cuyo análisis, de forma resumida, es el siguiente:

* ANÁLISIS DE INFORMES RECIBIDOS:

1. Ministerio de Hacienda - Delegación Especial de Economía y Hacienda de Canarias (Las Palmas) – Gerencia regional del catastro

Se informa “*Que consultado el documento y los bienes de Patrimonio en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, no existe ninguna incidencia ni afectación sobre los mismos*”.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace valoraciones que puedan ser consideradas para la elaboración del documento de alcance.

2. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

El informe concluye que: “*Al respecto, este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental sobre el “Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana” (Las Palmas), dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística.*”



Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace valoraciones que puedan ser consideradas para la elaboración del documento de alcance.

3. Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural. Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Gobierno de Canarias

Se informa lo siguiente:

(...) Primero.- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC) establece en su artículo 15, apartado 1, que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico canario, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

En el artículo 16, apartado i) la LPCC al establecer las competencias de los cabildos insulares, indica que corresponde a estos “emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de aquellos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que afecten a bienes de interés cultural o bienes del catálogo insular”.

En cuanto a las competencias municipales, la LPCC en su artículo 17, apartado a) señala que corresponde a los ayuntamientos “elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales” y en el apartado b) expresa que le corresponde “formular, tramitar y aprobar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica y paisaje cultural que no excedan de su término municipal”. Este último aspecto se desarrolla en el artículo 32, apartado 6, que establece que “la declaración de un bien inmueble como bien de interés cultural determinará, en su caso, la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico cuyas determinaciones resulten incompatibles con los valores que motivaron dicha declaración”.

Segundo.- En la Memoria Informativa del Borrador del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana se recoge en el apartado 7. Patrimonio Cultural una valoración general del estado del mismo, a partir de las diferentes figuras de protección referidas al Patrimonio Cultural -Bienes de Interés Cultural y el Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica vigente-.

Así mismo, se toman también como referencia el Inventario Arqueológico del Cabildo de Gran Canaria, en lo referente al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, y otros inventarios referidos a elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural, como la Carta Etnográfica de la FEDAC.

Por tanto, se trata de un mero estado de la cuestión, pero no se encuentra referencia alguna a la adaptación de los catálogos a la normativa vigente, la LPCC, artículos 50, 51 y 52, ni a la adaptación del planeamiento urbanístico a los Bienes de Interés Cultural Inmueble declarados, según artículo 32. 6 de la propia LPCC”.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe presenta observaciones sobre aspectos competenciales, y un análisis del tratamiento informativo de los bienes del patrimonio cultural, advirtiendo que debe completarse el análisis. No obstante, se trata de aspectos que debe completar la memoria informativa del Plan en fase urbanística, por lo que no se derivan valoraciones que puedan ser consideradas para el documento de alcance.



4. Servicio Canario de la Salud - Dirección General de Salud Pública

El informe expone que:

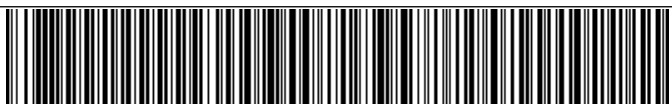
Los procedimientos de planificación para el desarrollo y uso del suelo son de interés público, ya que sirven para promover un patrón sostenible de desarrollo y contribuyen al encuentro de las necesidades económicas, sociales, ambientales y de bienestar de una población.

La propuesta del Plan General de Santa Lucía de Tirajana busca una ordenación sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promoviendo el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar de la población. También se enfoca en la cohesión territorial, los servicios de proximidad, mejorar la calidad de vida del medio rural y el sector primario, y facilitar la comprensión y flexibilidad del plan ante nuevos escenarios.

Hay planes que por su envergadura tienen un impacto potencial mayor en la salud de la población, ya que influyen de forma sustancial sobre la calidad del aire, del abastecimiento del agua, la seguridad viaria, la actividad física y la exposición a la contaminación de zonas industriales. Por otra parte, el bienestar de los ciudadanos depende de factores que van desde las dificultades para los desplazamientos diarios a la existencia o no de espacios verdes, y todo ello depende del buen diseño de las herramientas de planificación.

Las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos deberían considerar una serie de principios:

- *Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes, entre otros.*
- *Mantener niveles de ruido seguros para la población.*
- *Promover la mejora de la calidad del aire evitando el establecimiento de industrias y tráfico pesado cercano a colegios, centros sanitarios y zonas residenciales.*
- *Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, etc.*
- *Planificar los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones de base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).*
- *Implementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento:*
 - *Mantener e implementar los procedimientos de verificación de la calidad del agua que se entrega en el grifo y el producto final de las aguas residuales, bien para riego o vertido al mar y demás medidas estructurales necesarias, de la recogida de transporte y vertido de residuos sólidos.*
 - *Implementar las medidas de vigilancia y control para mejorar la calidad de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos públicos, centros deportivos, de estudio y trabajo.*



Con relación al diseño urbano:

- Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.
- Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici, de forma que pueda posibilitarse la igualdad en la movilidad y el acceso a diferentes servicios y permitir así que la población pueda satisfacer sus necesidades básicas.
- Promover líneas de transporte público que permitan el acceso a recursos educativos, laborales y a los distintos servicios.
- Establecimiento de aparcamientos disuasorios cercanos a las estaciones de transporte público para permitir la intermodalidad, adecuando el número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo.
- Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.

Todos estos son principios esenciales que deberían ser integrados en la planificación estratégica del uso del suelo para que, entre otros factores, los futuros proyectos y acciones derivados de Plan General de Ordenación que pudieran ser sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental o regulados bajo la ley de prevención y control integrados de la contaminación, no entren en conflicto entre ellos y sean más efectivos en su objetivo de proteger el medio ambiente y la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por él.

Conocer la percepción de la población respecto a su entorno es de vital importancia a la hora de planificar estrategias, por lo que involucrar a la ciudadanía en este tipo de procesos es indispensable para conocer sus necesidades y puedan, por lo tanto, ser partícipes en el desarrollo del modelo de ciudad planteado. Es por esto que la participación activa de la población es la mejor opción cuando se requiere del apoyo o consentimiento de las personas interesadas en determinadas acciones que se pretendan llevar a cabo en los diferentes planes o programas, por lo que la difusión efectiva y facilidad de acceso a la información es imprescindible para que el público tenga conocimiento del mismo y pueda ser atendido y/o escuchado, de forma que las demandas de cualquier persona, grupo o asociación que resulte afectado pueda influir en el resultado final si así se cree pertinente.

Desde el ámbito de la protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta lo anteriormente manifestado en el desarrollo de Plan General de Ordenación, destacando en especial lo relativo a impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisora de contaminantes a los distintos medios. Este es un problema muy habitual en muchos municipios, que además de suponer el incremento de la exposición de los vecinos a los contaminantes emitidos, genera una alarma social justificada en mayor o menor grado, generando conflictos entre el derecho a la salud y la calidad de vida frente al desarrollo económico.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe deberá ser tenido en cuenta en fase urbanística.

5. Informe del servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria.

Se informa de lo siguiente: (...)

2. En la documentación remitida existe una plena concordancia con el número, la delimitación y la localización de los yacimientos arqueológicos que recoge el inventario arqueológico de Gran Canaria para el término municipal de Santa Lucía de Tirajana. De igual modo se han recogido los Bienes de Interés Cultural declarados con procedimiento incoado al efecto.



Desde este punto de vista, se parte de una información completa y actualizada de los bienes que integran el patrimonio arqueológico municipal.

3. Sin perjuicio de lo dicho previamente, y de cara a garantizar la mejor conservación y tutela de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico se propone que se tengan en cuenta las siguientes propuestas:

- a. Los yacimientos arqueológicos deberían estar recogidos en el texto de cada una de las memorias que integran el Plan General, identificándolos mediante su nombre y un código (que puede coincidir, para mayor facilidad, con el del Inventario arqueológico de Gran Canaria). En un escenario ideal, cada yacimiento debería estar representado con una ficha informativa individual en la que se recogerían las principales características de estos lugares, facilitándose así su conversión en el catálogo municipal. El Servicio de Patrimonio Histórico cuenta con esas fichas que, si se estima necesario, podrían ser trasladadas al equipo redactor.
- b. Identificación en la información cartografía de la denominación y código identificativo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico. Tanto la denominación, como la numeración deben coincidir con las empleadas en el texto de las memorias informativas y, en su caso, de ordenación.
- c. De cara a mejorar la protección de todos los bienes integrantes del patrimonio arqueológico del término municipal debería valorarse que en todos o buena parte de los casos se incluya un entorno de protección en los términos que dispone el artículo 10 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC, en adelante).
- d. Todo lo expuesto previamente, sin perjuicio de manifestar la necesidad de que la información disponible, y en los términos señalados, se integre en el catálogo municipal de Bienes patrimoniales a los que hace referencia el CAPÍTULO III de la LPCC. Es una cuestión trascendente disponer de este instrumento de ordenación municipal, con todas las características que la legislación determina para ellos.
- e. Los documentos que integran el Plan General, y en particular la memoria informativa, deberían sumar a la relación de Bienes de Interés Cultural los yacimientos arqueológicos declarados como tal en virtud de lo recogido en el artículo 87 c) de la LPCC. Santa Lucía de Tirajana cuenta con varios enclaves que tendrían cabida en esta categoría de protección, como podría ser el yacimiento de El Inciensal.
- f. También en relación a los BIC, deberá preverse que, como así dispone la LPCC, las zonas arqueológicas requerirán de un plan especial de protección, tramitado y aprobado conforme a la normativa urbanística, previo informe preceptivo y vinculante emitido por el departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de biodiversidad.
- g. En la redacción de todos los documentos que integran el PGO sería conveniente tener en cuenta la tramitación de la solicitud de creación del Parque arqueológico de la Fortaleza. Consecuentemente debería tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias que dispone que “A los efectos previstos en la legislación urbanística, los parques arqueológicos se consideran elementos integrantes de la estructura general del territorio, vinculados a los sistemas generales, dotaciones y equipamientos”.
- h. En relación a los yacimientos arqueológicos reconocidos y delimitados en el PGO, y en particular en su desarrollo normativo, debería tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 de la LPCC.



Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

Se estima que las observaciones realizadas no se aplican de forma directa al contenido del Estudio Ambiental Estratégico, sino que se dirigen a los contenidos de los documentos sustantivos del PGO. No obstante, cualquier modificación del contenido informativo, de ordenación o regulatorio, deberá ser tenido en cuenta en el IAE.

6. Ministerio para la transformación digital y de la función pública – Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

El informe señala que: (...)

En relación con su solicitud de fecha 13/02/2025, que tuvo entrada en esta unidad el 13/02/2025, relativa al documento PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (LAS PALMAS), le comunico que los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas (...)

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace apreciaciones para la elaboración del documento de alcance.

7. Ministerio de Defensa - Subdirección General de Patrimonio

El informe emitido expone que:

(...) a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuya virtud: "Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimanen de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional".



Y que dicho informe, se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido, en el dominio público militar; así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace valoraciones que puedan ser consideradas para la elaboración del documento de alcance.

8. Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio

El informe plantea las siguientes observaciones: (...)

Por servidumbres aeronáuticas: El Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana se encuentra afectado por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado. De acuerdo con lo expuesto, el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio no pone reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace valoraciones que puedan ser consideradas para la elaboración del documento de alcance.

9. Informe del Ayuntamiento de Agüimes

El informe concluye que, vista la documentación del PGO: (...) se aprecia que del mismo se desprenden determinaciones que afectan al planeamiento urbanístico municipal de Agüimes, según se expone a continuación:

RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL:

La Zona Arqueológica Grabados Rupestres del Barranco de Balos es un Bien de Interés Cultural, BIC, en la categoría de zona arqueológica que se localiza en el término municipal de Agüimes y NO en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana conforme a su declaración en 1973 como monumento histórico artístico nacional por el Ministerio de Educación y Ciencia del Gobierno de España (BOE nº 181 de 30 de julio de 1973, del Decreto 1.866/1973, de 5 de julio por el que se declaran monumento histórico-artísticos de carácter nacional la gran necrópolis de Maizep de Arriba de Agaete; la de Arteara en San Bartolomé de Tirajana, las ruinas del poblado prehispánico de Tufia en Telde, y los grabados rupestres del Barranco de Balos, en Agüimes en la isla de Gran Canaria), constando su ubicación y delimitación concreta en el Inventario de Bienes de Interés Cultural de Canarias de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias (BIC código BIC1973GC00002, y registro nacional 55 - 0000714 – 00000).



-RESPECTO AL ÁMBITO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DESCRITO Y CONTENIDO EN SU DOCUMENTO BORRADOR, EN SU DIE Y EN SUS PLANIMETRÍAS:

Primero. La existencia de delimitación y/o deslinde de términos municipales conforme al procedimiento en cada momento reglado y acuerdo de los Ayuntamientos afectados excluye, en la medida en que responde a la conveniencia de dotar de estabilidad a los términos municipales, la procedencia de una modificación de los territorios de los respectivos términos municipales, tal y como presente el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo. Si es preciso deslindar entre términos municipales por no existir deslinde previo o se pretende alterar la delimitación entre municipio solo es posible por la concurrencia de las causas y mediante el procedimiento reglamentariamente previstos, en el que la intervención y competencia de los Cabildos se justifica únicamente en los casos de controversia y falta de acuerdo para solucionarla entre los Ayuntamientos correspondientes.

Tercero. No corresponde a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la demarcación o deslinde entre términos municipales ni la alteración de su delimitación, que sólo puede producirse por la causa y procedimiento reglados por la legislación y reglamentación de régimen local.

Cuarto. No son los Ayuntamientos competentes para ordenar urbanísticamente suelo fuera de su término municipal, como ámbito territorial sobre el que proyectan sus competencias en materia de ordenación del territorio, ni, por tanto, para solicitar la evaluación ambiental estratégica de un plan que ordene fuera de dicho término municipal.

VISTO todo lo expuesto y dado que en el supuesto considerado es remitida la solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica por un Ayuntamiento que carecería de competencias al afectar suelo fuera del término municipal que determina sus competencias, corresponde que el Órgano Ambiental **INADMITA** dicha solicitud, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haber sido formulada por quien no ostenta competencias para solicitar dicha evaluación, en dichos suelos.”

Por todo ello y dando por reproducido íntegramente el referido informe indicado y que se adjunta, se solicita que:

*Proceda a **INADMITIR**, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

Se estima que las observaciones realizadas no afectan al procedimiento de EAE iniciado.



10. Informe de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Aguas

El informe expone que, (...) *en relación con la incidencia de la ordenación que se pretende sobre los proyectos y obras actualmente en desarrollo en materia de aguas por parte de esta Dirección General, se concluye que no consta, a día de la fecha, afectación alguna.*

No obstante lo anterior, habrá que estar a lo que, por razón de la ordenación propuesta y en el marco del presente trámite de consultas, determine el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en materia de posibles presiones e impactos sobre las masas de agua identificadas en el planeamiento hidrológico insular actualmente vigente, a las que pudiera estar asociado el ámbito de ordenación, así como en materia de gestión del dominio público hidráulico y sus zonas de protección. También habrá que estar a lo que determine el citado organismo de cuenca en materia de consumo de recursos hídricos, así como del potencial riesgo de inundación de la zona de estudio (...)

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe no hace valoraciones que puedan ser consideradas en la elaboración del documento de alcance.

*** ANÁLISIS DE ALEGACIONES RECIBIDAS:**

Se recibieron un total de 7 alegaciones. Seis de ellas presentadas por particulares (6) y que se enfocan a cuestiones de ordenación planteadas en las alternativas de ordenación. En tal sentido, no se aportan consideraciones relacionadas de forma directa o indirecta con el objeto de la consulta, no guardando relación con la amplitud, nivel de detalle, grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de las consideraciones a las alternativas de ordenación planteadas que deberán tenerse en cuenta por el equipo redactor en las siguientes fases de tramitación en aras a justificar el modelo de ordenación y el análisis y los efectos ambientales que del mismo se deriven y se identifiquen.

No obstante lo anterior, cabe hacer una mención específica a la alegación presentada por **SATOCAN**, ya que su solicitud (modificar la propuesta de un SRPN a SRPI) se refuerza con un informe pericial técnico-ambiental. Dicho informe aporta argumentos que refuerzan la solicitud del cambio de categoría de suelo, pero no requiere explícitamente que se incorporen contenidos adicionales al Estudio Ambiental Estratégico. En cualquier caso, y en línea con lo expuesto, el mayor nivel de detalle en la información ambiental que se exige al Estudio Ambiental Estratégico, deberá aportar los elementos de juicio suficientes para establecer la categorización precisa del suelo rústico en cada caso, de acuerdo a los criterios planteados por la Ley y ellos propios del instrumento de ordenación.

Por otro lado, una de las alegaciones tiene un carácter particular, ya que se trata de un informe emitido por la **Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias)**, el cual se procede a exponer y analizar.

El informe presenta las siguientes conclusiones:

(...) Con todo lo expuesto, las siguientes fases del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana deberán tener en consideración las siguientes cuestiones:



1. El PGO en la clasificación del suelo rústico deberá contemplar los usos piscícolas o acuícolas, permitiendo el desarrollo de actividades y construcciones ordinarias destinadas a la producción, transformación y comercialización en el ámbito agroindustrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la LSENPC.

2. El PGO deberá contemplar en los suelos urbanos y urbanizables con destino industrial, la implantación del uso y actividad acuícola o piscícola, incluyendo las construcciones e instalaciones destinadas a la producción, transformación y comercialización.

3. El Documento de Alcance deberá incluir lo siguiente:

a. Respecto a las características medioambientales del municipio de Santa Lucía de Tirajana, que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan; análisis y valoración de los elementos ambientales que se puedan ver afectados por la aplicación de las determinaciones establecidas en materia de acuicultura por el PGO, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos y urbanizables.

b. En relación a los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizar los efectos previsibles y concretos de la aplicación de las determinaciones del PGO de Santa Lucía de Tirajana sobre los elementos del medio ambiente derivados del establecimiento de los usos y actividades acuícolas definidos, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos, así como dicho uso en los suelos urbanizables.

c. Se deberán contemplar medidas correctoras o protectoras y, en su caso, compensatorias, destinadas a prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos ambientales derivados de la implantación del uso acuícola en el territorio.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe se estructura en tres temáticas:

I Primera. - Análisis del contenido del PGO de Santa Lucía de Tirajana.

II Segunda. - Consideraciones al PGO en materia de Acuicultura.

III Tercera. - Consideraciones para el Documento de Alcance del PGO.

Del primer bloque de consideraciones, el relativo a la documentación, se observa que no se identifican carencias en el DIE, no obstante, dada la relación entre los distintos documentos, se considera necesario identificar al PROAC ó “Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura” como documento de ordenación conexo que puede influir en el Plan General de Santa Lucía.

En relación al segundo bloque, el relativo a las “consideraciones al PGO en materia de acuicultura”, como el propio enunciado adelanta, se trata de consideración de tipo sustantivo, por lo que no vinculan directamente al contenido del documento de alcance.

Es en el tercer bloque donde se abordan directamente las consideraciones al documento de alcance. En este apartado, y a partir de las conclusiones que se establecen en el propio informe, sobre el carácter ordinario del uso acuícola, es donde se proponen una serie de determinaciones para el documento de alcance.



Se trata de incorporar el uso acuícola en las diferentes fases del proceso técnico de evaluación, desde el análisis ambiental del territorio donde se pueda implantar el uso, es decir suelos rústicos y urbanizables, hasta la propia evaluación del uso, y finalmente, la aplicación de medidas para minimizar aquellos efectos ambientales que pudieran derivarse. Se incluye las consideraciones ambientales en el Documento de Alcance.

Además del análisis realizado por el informe técnico, debe destacarse que en el expediente consta un informe recibido que no fue recogido ni analizado por las fechas de su incorporación al expediente, motivo por el cual se procede a transcribir las conclusiones. Se trata del informe de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias de fecha 28 de abril de 2025 cuyas conclusiones afirman lo siguiente:

“VIII. CONCLUSIONES

A la vista de la documentación presentada, en esta fase del procedimiento la solicitud de informe relativo a EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” no incluye contenido afectado o relacionado con la legislación o planificación turísticas.”

Dado que no aporta nada al Documento de Alcance, puede afirmarse que no es necesario modificar el documento de alcance propuesto en el citado informe técnico de 23 de mayo.

III.- Órgano ambiental. De conformidad con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017:

*“**Órgano ambiental:** en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público. El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, **la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación**, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, **corresponderá al órgano ambiental autonómico**. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.”*



Según consta en la Resolución que inició el trámite de evaluación ambiental, el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el caso de Santa Lucía de Tirajana y dado que estamos ante una ordenación urbanística estructural de un municipio de menos de 100.000 habitantes, le corresponde a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental actuar como órgano ambiental.

El artículo 12.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental “*será formulada propuesta (...) por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de Evaluación de Planes y Programas (...)*”.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Formular el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), que se incorpora como Anexo. **1.**

Segundo- Notificar este Acuerdo junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, como promotor y órgano sustantivo junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico, incluidas las remitidas fuera de plazo, y continúe con la tramitación prevista en el artículo 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos, ni determina la legalidad del instrumento de ordenación urbanística en tramitación, siendo un procedimiento instrumental del mismo. Asimismo, el órgano sustantivo deberá celebrar los trámites de consulta e informes que sean preceptivos en el procedimiento sustantivo de conformidad con su normativa reguladora.

Cuarto.- Comunicar al Ayuntamiento la conveniencia de incluir a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico como Administración Pública afectada, a los efectos de coordinar la actualización del estudio ambiental estratégico que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 21/2013 haya de realizarse para la formulación, en su caso, de la correspondiente declaración ambiental estratégica.

Quinto.- Publicar el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Solicitar al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana que publique el documento de alcance en su sede electrónica, comunicando al órgano sustantivo y al promotor que **el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas** previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de **9 meses** desde la notificación del documento de alcance, sin perjuicio de los plazos previstos en la Ley 4/2017 y el Reglamento de Planeamiento de Canarias. En este plazo, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico el expediente de evaluación ambiental completo integrado por:



- a) La propuesta final de la Modificación Sustancial.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Séptimo.- Comunicar este acuerdo al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental.

ANEXO

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
(GRAN CANARIA)**

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar el siguiente contenido:

1. Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

1.1 Esbozo del contenido. Se describirá, justificará e identificará con precisión el ámbito territorial del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, así como la descripción general de las determinaciones planteadas.

1.2 Objetivos principales. Se enumerarán y describirán los objetivos concretos del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, así como la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de protección ambiental, así como los objetivos específicos. Todo ello en los términos establecidos del punto 2 de la sección segunda, apartado a) del Capítulo I, del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativa a los objetivos del estudio ambiental estratégico. Además, y de forma específica se deberá establecer objetivos para la adaptación al cambio climático, en concreto se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética con especial atención a su artículo 21.

1.3 Relaciones con otros planes y programas. Se determinará la relación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana con otros planes y programas conexos. Se deberá determinar la relación en términos de compatibilidad, sinergia, complementariedad y, en su caso, la que pudiera existir desde el punto de vista de la evaluación ambiental que hubiera podido realizarse en instrumentos jerárquicamente superiores.

Se deberá valorar con especial atención las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (zonificación, régimen de usos, determinaciones aplicables en relación a los recursos naturales, y cualquier otra que pudiera afectar al proceso de evaluación ambiental del PGO).

Del mismo modo se debe obrar con el planeamiento territorial y sectorial (incluido el PROAC) así como con el Plan Hidrológico de Gran Canaria y el Plan General de Riesgos de Inundación.

Deben considerarse aquellos planes municipales que tengan carácter estratégico.

Todo ello en los términos establecidos en el punto 2 de la sección primera y en el punto 2a de la sección segunda,



del Capítulo I, del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativa a las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

2.1 Situación actual del medio ambiente.

Aspectos generales:

Deben analizarse las características de las variables ambientales que guarden relación con los objetivos y las propuestas de ordenación. No sólo las variables ambientales representan aspectos relevantes, sino que los problemas ambientales existentes en el ámbito municipal (riesgos naturales, contaminación de suelos, proximidad entre zonas industriales y núcleos urbanos, etc.) que estén relacionados con las propuestas del Plan General de Ordenación también se analizarán en este apartado.

Cada variable ambiental, así como los problemas ambientales detectados, contará con su correspondiente representación cartográfica indicando en ella las zonas que presenten un mayor interés desde el punto de vista de su conservación. La escala de estos planos debe ser acorde con la de los planos de Ordenación Estructural del Documento de Avance, y considerará las reglas semiológicas establecidas, a efectos de la mejor representación y lectura posible.

Finalmente, debe interpretarse que cualquier especificación o concreción definida en el siguiente apartado no tiene un carácter limitativo, y no exime de la valoración de cualquier otro elemento o factor particular del medio que pueda afectar al desarrollo de la evaluación ambiental.

Aspectos específicos.

a) Se realizará una descripción (con su correspondiente cartografía) de las características ambientales del ámbito del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, desarrollando, cuando proceda, los contenidos aportados en el DIE. En especial se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Situación:** situación y localización del ámbito del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.
- 2. Pendiente y altitud:** descripción y valoración de dichas características.
- 3. Geología y geomorfología:** descripción, caracterización y valoración, destacando las áreas de interés geológicas y geomorfológicas de forma descriptiva y gráfica. Igualmente se deberá profundizar en aquellas formaciones, procesos y dinámicas que puedan suponer un factor limitante a las propuestas de ordenación.
- 4. Edafología:** caracterización, descripción y valoración de los suelos, así como de su potencialidad, detectando y localizando de forma detallada los suelos aptos para la agricultura, ya sea de manera natural, o adaptados por el ser humano (antrosolos).
- 5. Climatología:** caracterización de las características climáticas de la zona, en dónde se tenga en cuenta el régimen de precipitaciones, temperaturas y viento, así como el clima predominante en el ámbito de estudio.

Se estudiará también la insolación y radiación solar del lugar, para valorar la potencialidad del ámbito de cara a la utilización de fuentes de energía renovables en las futuras edificaciones e instalaciones.



6. **Hidrología e hidrogeología:** recursos hídricos superficiales y subterráneos, identificando y delimitando de forma pormenorizada todo los cauces, barrancos y barranqueras. Se tendrán en cuenta los datos del Plan Hidrológico insular con relevancia para el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, considerando la disponibilidad de la disponibilidad de recursos hídricos.

7. **Vegetación y flora:** descripción, localización y valoración de la vegetación presente haciendo especial hincapié en la vegetación potencial y de sustitución existente actualmente, identificando las áreas de interés florístico. En ese sentido, se deberá especificar si se trata de hábitats especificados en el Anexo I de la Ley 42/2007 (hábitats de interés comunitario). Se deberá incidir especialmente en los siguientes, atendiendo a su mayor vulnerabilidad frente ante las actividades antrópicas:

A. Hábitat 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos Saladares (*Sarcocornetea fruticosae*) situados al sur del núcleo de Pozo Izquierdo.

B. Hábitat 9370* Palmerales de *Phoenix*, especialmente los situados en el entorno de Santa Lucía. Se deberá valorar igualmente aquellos palmerales, y ejemplares dispersos, directamente vinculados con la actividad agrícola, y que no son considerados hábitat de interés comunitario.

C. Hábitat 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia* en torno al núcleo de Santa Lucía.

D. Hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (balera) en el barranco de Tirajana.

Además, se deberá recoger un análisis de las especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras del municipio, así como de sus repercusiones ambientales.

En relación a la flora, se realizará una descripción del inventario florístico municipal. Además, se deberá identificar la presencia, distribución y estado de conservación de aquellas especies sometidas a algún régimen de protección, en particular las incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Se tendrá en cuenta los datos del Banco de datos de Biodiversidad, así como los datos del Programa de Seguimiento de Especies Amenazada (SEGA) y cualquier otra fuente que sea necesaria para su descripción y caracterización, incluido el trabajo de campo, realizado por técnicos competentes, si el resultado de la información proveniente de fuentes documentales no fuera concluyente.

8. **Fauna:** descripción y valoración de la fauna que se pueda localizar en el área de estudio haciendo especial hincapié a las posibles especies protegidas que se localicen en el municipio. Se tendrá en cuenta los datos del Banco de datos de Biodiversidad, así como los datos del Programa de Seguimiento de Especies Amenazada (SEGA) y cualquier otra fuente que sea necesaria para su descripción y caracterización, incluidos estudios de campo en función de sus territorios de campeo y nidificación, realizado por técnicos competentes, si el resultado de la información proveniente de fuentes documentales no fuera concluyente.

Se deberá prestar especial atención a la avifauna esteparia y marina.

Además, se deberá recoger un análisis de las especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras del municipio, y de sus repercusiones ambientales.

9. **Paisaje:** se describirá, caracterizará y valorará la calidad visual del paisaje del ámbito objeto del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, considerando el marco establecido en el Convenio



Europeo del Paisaje.

Se podrán utilizar los trabajos y conclusiones derivadas del Análisis de Integración Paisajística (art. artículo 140 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (*todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa*) RPC), tanto a nivel informativo, como en la evaluación ambiental y medidas ambientales que se pudieran derivar.

10. **Espacios naturales protegidos:** descripción, localización y caracterización de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, así como las Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves.
11. **Patrimonio cultural:** descripción, caracterización y valoración del patrimonio cultural (arquitectónico, arqueológico etnográfico y/o paleontológico) presente en el municipio.
Se deberá profundizar en el análisis del patrimonio etnográfico vinculado a la actividad agraria tradicional.
12. **Población con incorporación de la perspectiva de género:** descripción, caracterización y análisis de los datos de población actualizados del municipio de Santa Lucía de Tirajana con incorporación de la perspectiva de género.
13. **Usos del suelo:** identificación y análisis de los usos actuales del suelo, considerando en particular los siguientes,
 1. Análisis de los usos residenciales en relación con otros usos que puedan resultar molestos o peligrosos para la seguridad y salud de las personas, tales como los usos industriales, energéticos (producción de energía eléctrica proveniente de la eólica) o ganaderos.
 2. En relación a los usos agrarios se deberá atender al mapa de cultivos de Canarias como fuente oficial.
14. **Riesgos naturales:** identificación, descripción y análisis de los posibles riesgos que puedan afectar al municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Se deberá considerar especialmente los siguientes aspectos:

- A. Existencia de áreas con riesgos de inundación, y en particular las siguientes,
ARPSI nº: ES120_ARPSI_0041
ARPSI nº: ES120_ARPSI_0012
Aquellas otras que se puedan derivar de un mayor análisis de los barrancos del municipio.
 - B. La posibilidad de movimientos masivos de ladera en el entorno de Rosiana.
Como fuente documental de referencia se deberán analizar los datos contenidos en el proyecto RIESGOMAP, localizable en la siguiente dirección de internet:
<https://visor.grafcan.es/visorweb/>
También habrá que analizar los diferentes planes especiales de Protección Civil aprobados por el Gobierno de Canarias, especialmente en sus anexos cartográficos, valorando cualquier aspecto de índole territorial que interese al municipio.
15. **Impactos ambientales preexistentes:** descripción, localización y análisis de los impactos ambientales en el momento de redacción del estudio ambiental estratégico.

Para la realización del análisis de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente se deberá tener en cuenta, lo establecido en el punto 2b de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.



b) Se realizará un diagnóstico ambiental que refleje las limitaciones de uso y la dinámica de transformación del territorio, así como, la diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso. Este análisis deberá tener su correspondiente reflejo territorial, a través de los planos y la cartografía correspondientes. Podrá utilizarse la técnica de Unidades Ambientales o el que establezca el Estudio Ambiental Estratégico.

2.2 Probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Se realizará una descripción de la casuística probable en caso de no llevarse a cabo el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Se hará especial mención a las consecuencias territoriales, económicas, sociales y ambientales, partiendo de la descripción de la situación actual con especial mención al planeamiento vigente.

3. Las características medioambientales del municipio de Santa Lucía de Tirajana que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan.

Se realizará un análisis y una valoración de los elementos ambientales que se verán afectados por la aplicación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.

Se describirá y valorará la evolución del municipio de Santa Lucía de Tirajana teniendo en cuenta el cambio climático y la vigencia del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Para ello se tendrá en cuenta lo previsto en las fuentes oficiales y en las proyecciones climáticas definidas por la AEMET para distintos escenarios de emisiones.

Para la realización de dicho análisis se deberá tener en cuenta además lo establecido en el punto 2d de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

4. Problemática ambiental.

Se analizará la problemática ambiental y se pondrá en relación con las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.

Se pondrá de manifiesto cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales, especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Además, se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2e de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

5. Objetivos de protección medioambiental.

Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Debe justificarse la adaptación de las determinaciones propuestas a este marco legal de referencia, en base a lo establecido en el punto 2f de la Sección



Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

6. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

6.1. Motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se deberá incluir las alternativas planteadas y una justificación ambiental de la alternativa elegida.

6.2 Una vez descritas las alternativas contempladas, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de dicha valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental.

6.3 Descripción de la manera en que se realizó la evaluación y de las dificultades encontradas para llevarla a cabo. En este apartado se especificará las deficiencias técnicas o falta de conocimientos y/o experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Para la realización de dicho análisis se deberá tener en cuenta lo establecido en los puntos 2c y 2i de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativo a la elaboración y definición de las alternativas y a su evaluación.

7. Probables efectos significativos en el Medioambiente.

Se deberá considerar sobre los siguientes elementos del medioambiente, los efectos previsibles y concretos de la aplicación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana : la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra (los suelos), la geología y geomorfología, la pendiente, el agua y la hidrología, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, los usos del suelo, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la propuesta final de ordenación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos: y han de tener en cuenta las causas de afecciones tanto a nivel de la ordenación estructural, como a nivel de la ordenación pormenorizada.

Se explicará de forma clara la metodología y ponderación utilizada para la valoración global de los impactos.

Cuando a lo largo de la tramitación del Plan, se produzcan modificaciones del documento que introduzcan nuevas determinaciones con efectos significativos sobre el medio ambiente éstas deberán ser evaluadas e incorporadas al Estudio Ambiental Estratégico. Se entenderá por cambios significativos aquellos que supongan un cambio clase o categoría de mayor a menor protección, así como aquellos cambios que impliquen la transformación del territorio.

La evaluación ambiental de la ordenación pormenorizada se llevará a cabo cuando la tramitación lo permita y se realizará, a una escala más detallada en la que se deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas por dicha ordenación, así como las características ambientales a las que afecten, en base a lo establecido en el artículo 144.10



de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Además, y de forma específica, se deberá evaluar y tener en cuenta la posible afección a los elementos y factores del medio señalados expresamente en el apartado 2.1 a) del presente documento de alcance.

Para la valoración de los posibles efectos significativos se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2g de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

8. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, se deberán especificar medidas correctoras, protectoras y en su caso, compensatorias destinadas a prevenir, reducir y en la medida de lo posible eliminar los efectos ambientales anteriormente detectados. Se establecerá una relación clara y concreta, entre los posibles efectos y las medidas establecidas.

Se incluirán medidas para mitigar la incidencia del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana sobre el cambio climático y que permita su adaptación al mismo.

Para el establecimiento de las medidas se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2h de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan General de Santa Lucía de Tirajana.

Se establecerán además un conjunto de indicadores que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar su modificación o revisión.

Todo ello en base a lo establecido en el punto 2j de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativo al programa de vigilancia ambiental.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

11. De las consultas recibidas se desprende la necesidad que el Estudio Ambiental Estratégico de respuesta a las siguientes cuestiones contempladas en el Informe de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias:



a. Respecto a las características medioambientales del municipio de Santa Lucía de Tirajana, que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan; análisis y valoración de los elementos ambientales que se puedan ver afectados por la aplicación de las determinaciones establecidas en materia de acuicultura por el PGO, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos y urbanizables.

b. En relación a los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizar los efectos previsibles y concretos de la aplicación de las determinaciones del PGO de Santa Lucía de Tirajana sobre los elementos del medio ambiente derivados del establecimiento de los usos y actividades acuícolas definidos, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos, así como dicho uso en los suelos urbanizables.

c. Se deberán contemplar medidas correctoras o protectoras y, en su caso, compensatorias, destinadas a prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos ambientales derivados de la implantación del uso acuícola en el territorio.

La Secretaria de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CRISTO MENDEZ GONZÁLEZ - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C	Fecha: 30/06/2025 - 13:40:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MiWwzpsA1GzrIFA5pAYVNw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2025 - 10:08:22	